



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 6 de Noviembre de 1941

Núm. 242

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XLIV Sesión Ordinaria Pág. 2113

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamento de la Empresa Aguadora de Granada 2114
 Nombramiento 2117
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Pueblo Nuevo 2117

INSTRUCCION PÚBLICA

Rescindense unos contratos 2122
 Contrato 2122
 Renuncia 2122
 Nombramiento 2122

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas 2123

SECCION JUDICIAL

Remates 2126
 Títulos supletorios 2126
 Marcas de fábrica 2128

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día miércoles 16 de Julio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sindoval, asistido de los Secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fiallos, Gómez R., Mantilla, Marín, Martínez, Moncada, Murillo, Sacasa, Sánchez y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

20—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Murillo: El día de ayer a pedimento mío y con aprobación de la mayoría de los senadores asistentes, se le hizo un agregado al Art. 19 del proyecto que tiene o donar un predio al Cuerpo

de Bomberos de Managua. Con el deseo de que la institución de bomberos, que rinde servicios de tanto beneficio para la localidad, fuera perdurable y permanente le adicionamos la frase de que ese predio no podía ser embargable ni enajenable; pero he sido informado de que, precisamente, se le dona al «Cuero de Bomberos» ese terreno, para que pueda darlo en garantía de los fondos que quiere conseguir con el Banco Nacional para proceder a la construcción de su edificio. Conversando con altos empleados, me dijeron que podíamos agregarle al artículo que sólo pudiera hipotecarse al Banco Nacional; pero pienso que siendo esta institución de tan positivo beneficio nadie va a querer destruirla, sino al contrario, ensancharla más. Por estas razones hago moción para que se rectifique el acta en el punto 39, que trata de la aprobación de mi moción hecha con el objeto de modificar el Arto. 19, para que una vez aprobada esta rectificación, se discuta mi segunda moción.

A discusión la moción tendiente a rectificar el acta, se aprobó.

A discusión la moción tendiente a suprimir el agregado propuesto el día de ayer por el senador Murillo que dice: «con carácter de inembargable e inenajenable» se aprobó.

Suficientemente discutida el acta se aprobó con la rectificación pedida.

39—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados compuesta del doctor Guillermo Sevilla Sacasa y don Fernando Delgadillo Cole, a invitar a esta Cámara para formar Congreso Pleno, y proceder a la elección de los miembros restantes de la Directiva de ese Alto Cuerpo.

El senador Presidente informó a la Honorable Comisión, que con todo gusto aceptaba la invitación y que inmediatamente se reunirían con la Cámara de Diputados para integrar Congreso Pleno.

Se retiró la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

49—Se suspendió la sesión para formar Congreso Pleno.

59—Se reanudó la sesión con la asistencia de los mismos señores senadores.

69—Se leyeron y aprobaron los siguientes autógrafos:

Decreto N^o 142, por el cual se establecen medidas de defensa en favor de los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que se encuentren en el territorio de la República;

Decreto N^o 143, por el cual se aprueba la Memoria de Guerra Marina y Aviación, presentada por el Sub-Secretario encargado de ese ramo, Capitán Benjamín Argüello, en sus labores durante el año de 1940;

Decreto N^o 144, concediendo pensión mensual vitalicia de \$ 10.00 a favor de la señora Juliana Morales;

Decreto N^o 145, por el cual se dona a la institución denominada «Cuerpo de Bomberos de Managuá», un predio nacional urbano, situado en el antiguo Cantón de la Parroquia de esta ciudad, donde será efica- do el Cuartel para dicha institución.

79—Se dió lectura a una tarjetita de doña Adilia v. de Irías, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, por medio de la cual rinde las gracias a todos los senadores que dieron su voto por el Decreto dictado a su favor.

89—Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se establece un Juzgado de Distrito para ambos ramos, Civil y Criminal, en cada una de las ciudades siguientes: Ciudad Darío, en el Departamento de Matagalpa; Acoyapa, en el Departamento de Chontales; y Masatepe en el Departamento de Masaya.

99—Se leyó y puso a discusión en le general, el dictamen favorable de la Comisión Especial nombrada para dictaminar sobre el proyecto que tiende a aprobar el decreto de ley emitido por el Poder Ejecutivo, con fundamento en el ordinal 10 del Arto. 215 Cn., con fecha 26 de Octubre de 1940, que contiene el Plan de Leyes de Organización Bancaria y Monetaria de la República y las reformas hechas a las mismas. El dictamen de la Comisión se basa en el Arto. 194 de la Constitución.

Senador Sacasa:—Mi propósito no es formular ninguna observación en contra del dictamen de la Honorable Comisión Especial, antes al contrario, lo encuentro muy fundado, y precisamente por estas circunstancias, me agradaría que la Comisión, si lo tiene a bien, contestara estas preguntas que me surgen: 19 Si de acuerdo con el criterio que ha manifestado ella, no es indispensable oír la opinión de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ya que se trata de un Código o de un Cuerpo de Leyes que hace modificaciones que significan reformas de la materia judicial. 29 Si no será necesario también de acuerdo con la opinión de la Comisión dictaminadora, corregir la forma de redacción de esas reformas presentadas por el Ministerio de Hacienda, para que no sean aprobadas

como tales, sino directamente como precepto de ese Código Bancario, y no como reformas de una ley.

Senador Sandoval:—Como miembro de la Comisión Dictaminadora, debo decir que el ponente del dictamen es el doctor Carlos A. Morales, acogido con nuestra firma por todos los otros miembros de la Comisión Especial; pero al oír las observaciones que hace el senador doctor Sacasa, Abogado también, me parece prudente que esperemos la llegada del senador doctor Morales, para que él mismo conteste la interpelación presentada por el senador doctor Sacasa. Someto a la consideración de la Cámara si se suspende la discusión.

Senador Gomez:—Seguramente la Comisión dictaminadora se apoyó en el Art. 194 de la Constitución para emitir su dictamen, pues este establece que cuando se presenta un conjunto de leyes que constituyen un Código, entonces, basta con aprobar el dictamen presentado por una Comisión de cinco miembros, y no hay necesidad de mandarlo a la Corte Suprema de Justicia.

Senador Sacasa:—Ciertamente el Art. 194 de la Constitución prescribe lo que nos ha dicho el senador doctor Gómez, que para la aprobación de este cuerpo de leyes, no se necesita ir artículo por artículo, o disposición por disposición. Pero juzgo que por la misma circunstancia de ser su aprobación global, reclama que se observen los trámites correspondientes para que sea legal esa aprobación, previo dictamen de la Corte Suprema de Justicia, si es que hay alteración en el nuevo Código, de la materia judicial.

Suficientemente discutida la proposición del senador doctor Sandoval, quedando suspensa la discusión del dictamen mencionado.

10—Se levanta la sesión

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

José Solórzano Díaz,
29 Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

N^o 23

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«N^o 237

La Municipalidad de Granada, en uso de las facultades que le confiere el Art. 18, incisos 3 y 7 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, y

Considerando:

Que la Empresa Aguadora ha pasado definitivamente al poder de esta Corporación, en virtud de la cancelación de la deuda anticrética a la Compañía Aguadora, y que es conveniente dictar normas o disposiciones que regulen su existencia y buen servicio, para garantía del vecindario y de la Municipalidad,

Decreta:

el siguiente

REGLAMENTO DE LA EMPRESA AGUADORA DE GRANADA

De los Bienes y Rentas de la Empresa

Art. 1—La Empresa Aguadora de Granada, está constituida por los inmuebles, muebles y semovientes que concurren a dar el servicio de agua a la ciudad y que se encuentran inscritos en el Registro Público de este Departamento, en la finca número 9, 87 del Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, folio 76, tomo 117.

Art. 2—Los bienes de la Empresa y su renta forman parte del Tesoro Municipal y su Administración será regida por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 3—Del producto de la renta, la utilidad líquida pasará a la Caja de la Tesorería Municipal.

Art. 4—La utilidad líquida quedará de terminada después de hechas las siguientes erogaciones:

- a) —Pagos del Presupuesto de Gastos de la Empresa;
- b) —Pago de la cuota para el Fondo de Reserva;
- c) —Pago de las cuotas de amortización en intereses de deudas pendientes;
- d) —Pagos de los gastos ordinarios y de los extraordinarios que estuviesen acordados.

Fondos de Reserva

Art. 5—Constituye el Fondo de Reserva las cuotas acumuladas mensualmente, del 5% sobre el producto bruto de la Empresa, hasta completar la suma de Quince Mil Córdobas que se tendrán en depósito en el Banco Nacional de Nicaragua.

Art. 6—El Fondo de Reserva garantiza la existencia y mejoramiento de la Empresa, y en consecuencia, la Municipalidad sólo podrá disponer de él en casos de emergencia o de una evidente mejora, en la Empresa, todo mediante autorización del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7—El Fondo de Reserva permanecerá depositado en el Banco Nacional de Nicaragua y será controlado mediante dos cuentas, que se especifican en la sección de contabilidad de este mismo reglamento. Las tres quintas partes del Fondo de

Reserva, depositados mensualmente, devengarán intereses, según convenio de la Municipalidad y el Banco Nacional de Nicaragua.

Las dos quintas partes del fondo de reserva ya referido, no devengarán intereses por estar destinados a atender necesidades de carácter urgente.

Los intereses que reconozca el Banco sobre el Fondo de Reserva acumulado, aumentarán el mismo fondo con intereses.

De la Administración y Personal Administrativo

Art. 8—La Administración de la Empresa, corresponde directamente a la Municipalidad de Granada, quien la ejercerá por medio de un Administrador, nombrado al efecto, en persona mayor de veinticinco años de edad, natural de Nicaragua y capacitado para el desempeño del cargo.

Art. 9—El Administrador es un empleado municipal, dependiente del Alcalde, y sujeto a los siguientes deberes y atribuciones:

- a) —Rendir antes de tomar posesión del cargo, una fianza o hipoteca, calificada por el Alcalde, hasta por la cantidad de Cinco Mil Córdobas, para responder a los resultados de su administración; esta fianza será remitida a la Contraloría de Cuentas Locales;
- b) —Recibir bajo inventario los bienes de la Empresa;
- c) —Determinar el Presupuesto de Gastos y el monto de los gastos ordinarios, para someterlos a la aprobación de la Municipalidad, la que a su vez lo someterá a la aprobación del Ejecutivo;
- d) —Tener abierta la oficina en las horas de la mañana y de la tarde, por un término de seis horas como minimum;
- e) —Proponer a la Municipalidad la reforma de la tarifa vigente y las razones que tuviere.
- f) —Comunicar diariamente a la Alcaldía Municipal las entradas y salidas de Caja, y pasar informe mensual de las operaciones generales;
- g) —Rendir su cuenta a la Contraloría de Cuentas Locales, enviando al efecto un cuadro de Ingresos y Egresos, los comprobantes de Ingresos y egresos, copia del Diario y Balance de Prueba cada mes; y al fin del año, los Libros de Caja, Diario y Mayor, Estado Activo y Pasivo e Inventario General; Al pie del cuadro de Ingresos y Egresos se detallará el movimiento de boletas durante el mes;
- h) —Depositatar todo ingreso en el Banco Nacional de Nicaragua y formar los depósitos para el Fondo de Reserva conforme el Art. 7;
- i) —Dirigir todas las operaciones administrativas impuestas por este Reglamento.

to; implantar la estricta recaudación de fondos y vigilar el buen servicio; siendo responsable por las faltas que ocurrieren.

Art. 10—Son miembros del personal administrativo:

- 1 Administrador;
- 1 Secretario Contador;
- 2 Colectores;
- 2 Fontaneros;
- 1 Inspector de Servicios;
- 3 Guardas;
- 1 Jefe Mecánico en el Plantel de la Bomba y Ayudante;
- 1 Ingeniero Director.

Art. 11—Los miembros del personal administrativo serán nombrados de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Municipalidades y dependerán inmediatamente del Administrador. Los que colecten fondos rendirán fianza a favor del Administrador.

Art. 12—Corresponde al Secretario Contador:

- a) —Llevar el movimiento de la Oficina;
- b) —Hacer las veces del Administrador cuando llegase a faltar;
- c) —Llevar el control del almacén de materiales;
- d) —Tener a su cargo la correspondencia, confección de recibos por pago del servicio y de los gastos;
- e) —Cumplir con las órdenes del Administrador;
- f) —Llevar la cuenta corriente de todos los abonados de la Empresa.

Art. 13—El personal técnico de la Empresa tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las maquinarias y distribución de las aguas. Bajo su dirección actuarán los fontaneros y guardas, y responden ante el Administrador por cualquier irregularidad del servicio.

Art. 14—Todo servicio prestado por la Empresa será cobrado con recibos numerados, firmados por el Administrador y sellados por la Contraloría de Cuentas Locales.

Art. 15—Los pagos ordinarios y extraordinarios de la Empresa se efectuarán con cheques librados por el Administrador y autorizados con la firma del Alcalde.

Art. 16—Las infracciones en el servicio y faltas cometidas por los abonados, serán objeto de multa, calificada por el Administrador, de uno a cinco córdobas.

Del Servicio

Art. 17—La Empresa está obligada a dar el servicio a todo el que la solicite con 48 horas de anticipación, y previos pagos del derecho de conexión y depósito de una mensualidad para garantizar el pago del servicio respectivo.

Art. 18—Todo servicio será individual para cada familia independiente, suminis-

trándolo directamente de los tubos de la Empresa; en consecuencia, no se dará servicio de agua que se origine de conexiones con tubos de casas particulares.

Art. 19—Los pagos del servicio deberán hacerse en la oficina o al colector, antes del 10 de cada mes. Transcurrida esta fecha y después de tres días de requerimiento hecho por la autoridad de Policía, por la falta de pago, se suspenderá el servicio, y no se restablecerá hasta que no se cumpla con el Art. 18 de este Reglamento.

Art. 20—Son causas para suspender el servicio:

- a) —La falta de pago en los términos establecidos en el Reglamento;
- b) —Los derrames continuos de agua, por defecto de llaves, conexiones o tubería interiores, no reparados después de un segundo aviso;
- c) —Las regalías o ventas de agua no autorizadas;
- d) —Aumentar el número de llaves, o variar la tubería interior sin permiso de la Empresa;
- e) —Infringir las disposiciones de este Reglamento.

Art. 21—Toda suspensión del servicio por reparaciones, limpieza de las pilas o por cualquier otra causa, deberá ser avisada al público con dos días de anticipación.

Art. 22—Las reclamaciones contra la Empresa por el servicio o por cualquiera otra causa, deberán hacerse al Administrador, y de su resolución podrán recurrir ante la Corporación Municipal.

De la Contabilidad de la Empresa

Art. 23—La contabilidad de la Empresa será llevada por partida doble en los libros siguientes: Caja, Diario, Mayor, Depósitos de Clientes, Cuentas Corrientes del Servicio, Inventarios y Balances y cualquier otro auxiliar que se necesite.

Art. 24—La contabilidad será llevada conforme al siguiente catálogo de cuentas:

- a) —Cuentas de Capital:
 - Plantales y edificios;
 - Tubería;
 - Muebles y enseres;
 - Materiales en Almacén;
 - Caja;
- b) —Rentas y Productos:
 - Cuentas corrientes de servicio de agua;
 - Conexiones;
 - Reparaciones;
 - Multas;
 - Ingresos eventuales;
- c) —Gastos de Explotación:
 - Gastos Administrativos;
 - Gastos de Operación;
 - Gastos de Mantenimiento;
 - Gastos de conexiones y reparaciones;

- d) —Préstamos:
Banco Nacional de Nicaragua, Préstamo;
Intereses hipotecarios;
- e) —Cuentas Diversas:
Depósitos de Clientes;
Banco Nacional de Nicaragua, Cuenta general de depósitos;
Banco Nacional de Nicaragua, Depósitos de Clientes;
Banco Nacional de Nicaragua, Fondo de Reserva con Intereses;
Banco Nacional de Nicaragua, Fondo de Reserva sin intereses;
- f) —Control:
Cuentas de Boletas;
- g) —Reajuste:
Reintegros;
Pérdidas y Ganancias.

Los gastos administrativos son todos los necesarios para el manejo y dirección de la Empresa.

Los gastos de operación comprenden: Valor de materiales, salarios, etc. para producir el servicio de agua potable.

Los gastos de mantenimiento comprenden los que se hagan para la conservación de edificios, maquinarias, talleres, camiones, etc.

Disposiciones Transitorias

Art. 25—Mientras subsista el préstamo hecho al Banco Nacional, según la escri-

tura respectiva, prevalecerán sobre este Reglamento y serán de estricta aplicación, las cláusulas pertinentes convenidas en dicha escritura.

Art. 26 - Todos los productos de la Empresa deberán depositarse directamente en el Banco Nacional de Nicaragua, para responder en primer término a la deuda contratada para la redención de la Empresa Aguadora.

Comuníquese y elévese este decreto al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación.—Granada, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Gilberto Lacayo B.—Juan Pasos—Juan M. López—J. García Z., Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

Nº 680

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar Auxiliar de la Dirección de «La Gaceta», a don Solón H. Argüello, en sustitución de don José M. Midence.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

Nº 309

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Depto. de Estelí, que dice.

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad, de Pueblo Nuevo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez			₡ 0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera, pagará cada vez			0.25
3 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semoviente, acompañarán una boleta de			0.50
4 Adjudicación de terrenos municipales: Si es a título gratuito, acompañarán una boleta de			3.00
5 Si es a título oneroso, una boleta de			2.50
6 Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras, cada visita en negocios de su índole			2.00
7 Agentes de máquinas de coser, radios y otros aparatos análogos, cada visita			2.00

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
8 Agentes de Seguros de vida o cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita			₡ 4.00
9 Aserriños, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 2.50	₡ 2.50	
10 Movidos por fuerza de sangre	0.50	0.50	
11 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			0.50
12 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.25
13 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
B			
14 Billares, cada mesa	1.50	1.50	
15 Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p. m.			1.00
16 Bailes, música o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.00
17 Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías, medicinas etc.: Extranjeros	2.00	2.00	
18 Nicaragüenses	1.00	1.00	
19 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
20 Nicaragüenses			0.25
21 Baratillos o realización de mercaderías, cada día			1.00
22 Blanqueo: Los dueños de casas están obligados a blanquear la parte exterior, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
C			
23 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	
24 Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
25 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
26 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
27 Carcelajes: Por defraudación fiscal o taburería			2.00
28 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
29 Cargo conceji: El que pretenda exonerarse, si fuere miembro de junta o jurado			2.00
30 Si fuere de autoridad inferior			1.00
31 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
32 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
33 Caleras, cada horno	5.00		
34 Corte de maderas en terrenos ejidales: Cada mata de pochote, cedro o caoba			1.00
35 Cada mata de cualquier otra madera			0.50
36 Contraste de pesas o medidas, cada una	0.15		
37 Cuestores de limosnas, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.30
38 Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			0.50
39 Comerciantes de ganado mayor en pié	3.00		
40 Y de ganado menor	2.00		
41 Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia, en negocios de su índole			1.00
42 Corral Municipal. Por cada cabeza, y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.15
43 Curtiembres o tenerías	1.50	1.50	
44 Cementerios: Terrajes de un adulto			1.00
45 Y de un párvulo			0.50

	Anual o Matrícula	Cuota mensual	Varios
46 Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
47 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			₡ 1.50
48 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
49 Chínamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
50 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.10
51 Otras ventas, negocios o diversiones pagarán a juicio del Municipio.			
D			
52 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
53 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
54 Destazadores de ganado mayor	₡ 2.00		
55 Y de ganado menor	1.00		
56 Desollación de una res, con el fin de utilizar el cuero			0.50
57 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
58 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere de propietario o profesional			3.00
59 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
60 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias, una boleta de			10.00
61 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
62 Donación de un solar municipal para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de			2.00
63 Denuncio de minas, lavadero o plantel de beneficio de cualquier metal			10.00
64 Declaración de idoneidad, el que la solicite			1.00
65 Demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
66 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o venta de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.: Con existencias de dos mil córdobas o más	3.00	₡ 3.00	
67 Con existencias de un mil córdobas o más	2.00	2.00	
68 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.00	1.00	
69 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.60	0.60	
70 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	
71 Cuando las existencias fueren mayores de tres mil córdobas, por cada mil córdobas o fracción excedente, además del impuesto anterior	0.75	0.75	
72 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz, como desmotadoras, despulpadoras, pinoleras, etc.	3.00	3.00	
73 Ejidos a la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			2.00
74 Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada, pagarán	0.15		
75 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc. Cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
76 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
77 Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			3.00
78 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros frescos o secos, cada uno			0.10

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
79 Pielés o hule, arroba o fracción			₡ 0.15
80 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.15
81 Granos y otros productos, no especificados quintal o fracción			0.10
82 Maderas y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o toneladas			0.40
F			
83 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
84 Y el que la rinda			1.50
85 De la haz, el que la solicite			1.00
86 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	₡ 5.00		
87 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
88 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
89 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
90 Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			1.00
91 Fábricas de almidón, jabón panela, ladrillos o tejas de barro, etc.	0.50		
92 Y mientras estén trabajando		₡ 0.50	
G			
93 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
94 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según su importancia y lucro de ellos.			
I			
95 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.15
96 De artículos o productos del país			0.10
97 Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeras, fueren voluminosas o de gran peso, flete			0.40
98 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
99 Lecherías: Los que introduzcan para el expendio, cinco o más galones de leche diario	1.00	1.00	
100 Los que introduzcan menos de cinco galones	0.50	0.50	
101 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.10	
102 El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
103 Lámparas de caza, con reflector, cada una	1.00		
P			
104 Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
105 Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
106 Permiso para alambrar cercas o para quemar labores agrícolas			0.20
R			
107 Refresquerías o chicherías		0.20	
108 Rótulos: De cualquier clase o tamaño	0.60		
109 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
110 Remates, el adjudicatorio, pagará			0.50
111 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10 % sobre el valor de la cosa en rifa.			

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
112 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Diciembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			1.00
S			
113 Solares Abiertos o sin edificación, en el radio central		0.10	
114 Donados por el Municipio y que no los edifiquen en el término de dos años de la donación		0.50	
115 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			0.50
T			
116 Título supletorio: Con valor de cien córdobas o más			1.00
117 Con valor de quinientos córdobas o más			2.00
118 Con valor de cinco mil córdobas o más			5.00
119 Trapiches: De hierro	4.00		
120 Y de madera	2.00		
121 Talleres de artes u oficios	0.50		
V			
Vehículos:			Placa
122 Automóviles o camiones	10.00		2.00
123 Carretas, o carretones	1.50		0.50
124 Bicicletas	2.00		0.50
125 Otros vehículos	1.00		0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de pago diario en el momento de sucederse. Los que contravengan esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravengan esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 5—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivo a la Alcaldía, en el término de de tres meses de estar en vigor el presente plan de

arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren en el término indicado, pagarán el doble del canon correspondiente.

Art. 6—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales de cobro.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Pueblo Nuevo, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Castellón V.—Ulises Pineda F., Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Octubre de 1941.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 44

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Rescindir a partir del 19 de Noviembre próximo, el contrato Nº 524 de 19 de Mayo del corriente año, celebrado por esta Secretaría con la señora Lola Zúñiga de Fonseca, por el cual ésta da en arriendo al Gobierno un plano de su propiedad, para servicio de la Escuela Elemental de Niñas Nº 1 de esta capital, por la suma de \$ 15.00 mensuales.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 45

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Rescindir a partir del 19 de Noviembre próximo, el contrato Nº 351 de 11 de Abril de 1940, celebrado por esta Secretaría con el señor Nicolás Morales Uban, para arrendamiento del local de la Escuela Mixta del Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, el cual había continuado en vigor de conformidad con la ley de inquilinato vigente, con el canon mensual de \$ 30.00, que se pagaban a dicho señor en la administración de Rentas del Departamento de Granada.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 100

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Ramón Vijil Vega, Alcalde Municipal de Santo Domingo de Chontales, en representación del Supremo Gobierno, debidamente autorizado por el señor Jefe Político del Departamento, por una parte, y la señora Petrona Díaz de Iglesias, por sí, han convenido en el siguiente contrato:

I

La señora Díaz de Iglesias da en arriendo al Gobierno una parte de su casa, que servirá para local de la Escuela Mixta de este pueblo, cuyo arrendamiento durará dos meses, contados del primero de Junio próximo al último de Julio de este año.

II

El Gobierno pagará a la señora Díaz de Iglesias por el alquiler referido, la suma

de Treinticinco Córdobas (\$35.00) mensuales, en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora Díaz de Iglesias; el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, lo mismo que los gastos ocasionados para mantener el local en buen estado de servicio y el h'aqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo estipulado, firmamos tres tantos de un mismo tenor en el pueblo de Santo Domingo de Chontales, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Ramón Vijil V.—Petrona Díaz de Iglesias».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 29 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 485

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Aceptar la renuncia elevada ante esta Secretaría por las señoritas Ena y Luz Gamero, de sus cargos de Profesora de la Escuela Elemental de Varones y Directora y Profesora de la Escuela Elemental de Niñas de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, respectivamente, y a quienes se dan las gracias por los servicios prestados.

29—Nombrar a la señora Elisa de Williams, Directora y Profesora de la Escuela Elemental de Niñas de El Jícaro, en sustitución de la señorita Luz Gamero.

39—Nombrar a la señorita Elba Lovo, Profesora de la Escuela Elemental de Varones de dicho lugar, en lugar de la señorita Ena Gamero.

49—Las nombradas tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre próximo, fecha en que principiará a regir este Acuerdo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 29 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 486

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Nombrar a la señorita Adela Palma Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de Cárdenas, Departamento

de Rivas, en sustitución de María Blás Avilés, que abandonó el cargo. La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y de vengar el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 del corriente mes, fecha desde la cual está prestando sus servicios.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública y Educación Física—Anibal Ibarra y Rojas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Contraloría Especial de Cuentas Locales Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana.

Habiendo sido examinada por el señor Contador don Francisco José González, la cuenta de la Tesorería Municipal de Julgalpa, departamento de Chontales, que el señor Otto María Barea, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de dicha ciudad, llevó en el período del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según carta cuenta al folio 35 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de Cinco Mil Ochocientos Treinta y Dos Córdobas y Seis Centavos (C 5 832.06) inclusive el término inicial y fina; y

Considerando

Que habiendo llegado el juicio a conocimiento del suscrito, se mandó abrir la glosa judicial y habiéndose personado el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en carácter de defensor de oficio del señor Otto María Barea, en escrito de fecha veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, folio 36, pidiendo que se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Barea, a cuyo fin presentó poder suscrito a su favor, que razonado se encuentra al frente y reverso del folio 37, pidiendo por último se corrieran los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el pedimento fué atendido debidamente, como se ve del auto que corre al folio 36 de las nueve de la mañana del día veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, corriéndose, en consecuencia, los traslados de ley, y

Considerando:

Que habiéndose dado en traslado el presente juicio de cuentas por el término de

ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No: 25 de 6 de Febrero de mil novecientos cuarenta, en auto de las diez y cinco minutos de la mañana del día siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, reverso del folio 37, el señor Director General de Sanidad en escrito de dieciséis de Agosto del mismo año, folio 38, dijo: «He examinado el juicio de la cuenta llevada por el señor Otto María Barea, como Tesorero de la Municipalidad de Julgalpa durante el semestre de Julio a Diciembre de 1940. Encuentro que no tengo ningún reparo ni objeción que hacer en lo relativo a la recaudación, manejo e inversión del 10% correspondiente a Sanidad», y

Considerando:

Que al devolver su traslado el defensor de oficio señor Felipe Benavides S., con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, folio 39, en términos generales manifestó: «Que los reparos formulados a mi cliente todos han sido desvanecidos por la Glosa Administrativa y Judicial como lo demuestran las razones puestas al margen de cada reparo. En consecuencia, estando desvanecidos todos los reparos y no teniendo otra responsabilidad en su contra, por lo que hace a este juicio, pido llamar autos para dictar sentencia» y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado con fecha veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, reverso del folio 39, dijo: «que de los veintinueve reparos formulados a la cuenta todos aparecen desvanecidos, como así lo afirma también el apoderado del cuentadante, por manera que proceda dictar la sentencia correspondiente, debiendo si antes llamarse autos, que es lo que pido a Ud.» y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador-Tramitador Judicial de esta Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historialada en la forma que aquí queda descrita, es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Otto María Barea, junto con su fiador solidario, libre y solvente con el Tesoro Municipal de Julgalpa, departamento de Chontales, por lo que hace al período del pri-

mero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, debiendo extenderse al señor Barea copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—José Alfaro Carnevallini—Ante mí, Pedro Alemán M., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve de la mañana.

Habiendo sido examinada por el señor Contador don Francisco José González la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya que el señor Angel Mallona, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de dicha ciudad, llevó en el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según carta-cuenta al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y egresos en Caja de Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres Córdobas y Tres Centavos (C7.263 03), inclusive el término inicial y final, y

Considerando:

Que habiendo llegado el juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial, y habiéndoseersonado el señor Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en carácter de defensor de oficio del señor Angel Mallona, en escrito de diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 21, pidió que se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Mallona, a cuyo fin presentó poder suscrito a su favor, que razonado se encuentra al frente y reverso del folio 22, pidiendo por último se corrieran los traslados de ley y

Considerando:

Que el pedimento fue atendido debidamente como se vé del auto que corre al frente y reverso del folio 21, de las diez y media de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, corriéndose, en consecuencia los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que habiéndose dado en traslado el presente juicio de cuentas, por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad en auto de las nueve de la mañana del día veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 23, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de mil novecientos cuarenta, el señor Director de Sanidad,

al devolver su traslado con fecha dos de Octubre del año en curso, frente y reverso del folio 23, dijo: «Examiné la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rama llevada por el señor Angel Mallona, en el período de Enero a Junio de 1941 y encontré que no hay ningún reparo ni objeción que hacerla con relación a la recaudación, manejo e inversión del fondo del 10% para Sanidad», y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides Salgado, al devolver sus traslado con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 24, en términos generales manifestó «que los reparos 1/6 que le fueron formulados, fueron desvanecidos como lo demuestran las razones puestas al margen de cada reparo. En consecuencia estando todos desvanecidos y no teniendo ninguna otra responsabilidad en su contra, por lo que hace al presente juicio, cabe que llame autos para dictar sentencia», y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, reverso del folio 24, dijo «Estando desvanecidos todos los reparos que se habían formulado al cuentadante durante la tramitación administrativa; y no habiendo, por otra parte hecho ninguna objeción la Dirección General de Sanidad, procede que se sirva dictar sentencia correspondiente, llamando Autos» y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial de esta Contraloría Especial de Cuentas Locales en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta detallada en la forma que aquí queda descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Angel Mallona, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Municipalidad de Ciudad Rama, por lo que hace al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, debiendo extenderse al señor Mallona, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—José Alfaro Carnevallini—Ante mí, Pedro Alemán M., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve de la mañana.

Habiendo sido examinada por el señor ex-Contador don David A. Castrillo, la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Matagalpa, que el señor Ricardo Orúe Reyes, mayor de edad, casado, doctor en Farmacia y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, llevó en el período del primero de Noviembre al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Resulta:

Que según carta cuenta al folio 22 de este juicio de cuentas, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un córdobas y veintitres centavos (C\$ 4 451.23), inclusive el término de apertura y cierre, y

Considerando:

Que habiendo llegado el juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial, y habiéndose personado el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 19, en carácter de Defensor de Oficio del señor Ricardo Orúe Reyes, pidió que se le mandase a tener como tal en nombre y representación del señor Orúe Reyes, a cuyo fin acompañó poder suscrito a su favor, que razonado se encuentra al frente y reverso del folio 20 y frente del 21, pidiendo por último se corrieran los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el pedimento fué atendido debidamente, como se vé del auto que corre al frente del folio 19 de las diez y media de la mañana del día cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, corriéndose, en consecuencia los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Felipe Benavides S., con fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 23, en términos generales manifestó «que los reparos que le fueron formulados al doctor Ricardo Orúe Reyes, como Tesorero de la Junta Local de Matagalpa, fueron desvanecidos, como lo expresan las razones puestas. En consecuencia, le pido se sirva llamar autos y dictar sentencia», y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, reverso del folio 23, dijo «Me refiero a las cuentas llevadas por la Tesorería de la Junta Local de Matagalpa,

durante el lapso comprendido de Noviembre y Diciembre del año de 1938 y hecho el examen del presente juicio observo que no ha quedado pendiente ninguno de ellos y que en tal virtud procede que Ud. se sirva dictar la sentencia del caso, llamando previamente Autos», y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial de esta Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historizada en la forma que aquí queda descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el doctor don Ricardo Orúe Reyes, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Matagalpa, por lo que hace al período, del primero de Noviembre al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, debiendo extenderse al doctor Orúe Reyes, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y Archívese.—José Alfaro Carnellini.—Ante mí, Pedro Alemán M., Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas Locales. Managua, D. N., diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve de la mañana.

Habiendo sido examinada por el señor ex-Contador don David A. Castrillo la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Matagalpa, que el señor Ricardo Orúe Reyes, mayor de edad, casado, doctor en Farmacia y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, llevó en carácter de Tesorero de dicha Junta en el período del primero al treintuno de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Resulta:

Que según carta cuenta al folio 18 de este juicio de cuentas, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, en Caja, de tres mil ciento sesenta y cinco córdobas y ochenta y siete centavos (C\$ 3,165.87) inclusive el término de apertura y cierre, y

Considerando:

Que habiendo llegado el juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial y habiéndose personado el señor Felipe Benavides S., mayor

de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en carácter de defensor de oficio del señor doctor Ricardo Orúe Reyes, en escrito de fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 15, pidió se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Orúe Reyes, a cuyo fin presentó poder original, suscrito a su favor, que se agrega al frente y reverso del folio 16 y frente del 17, pidiendo por último se corriera los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el pedimento fue atendido debidamente, como se ve del auto que corre al folio 15, de las nueve de la mañana del día 4 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, corriéndose en consecuencia los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Felipe Benavides S., en escrito de tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 19, en términos generales manifestó: «Los reparos que fueron formulados a mi cliente, fueron desvanecidos por Ud. como lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo. En consecuencia no teniendo mi representado ninguna responsabilidad, le pido se sirva llamar autos y dictar sentencia», y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado con fecha diez de Octubre del año en curso, reverso del folio 19, dijo: «He examinado el presente juicio que se refiere a las cuentas llevadas por el Sr. Tesorero de la Junta Local de Matagalpa, durante el mes de Enero del año 1939, encontrando que no hay ningún reparo pendiente. Estoy de acuerdo y así lo pido a Ud. se sirva llamar autos y dictar a continuación la sentencia del caso» y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda; con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial de esta Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se dejó dicha, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el doctor don Ricardo Orúe Reyes, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Matagalpa, por lo que hace al período del primero al treintuno de Enero de mil novecientos treinta y nueve deblendo ex-

tendérsele al doctor Orúe Reyes, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—del año—V. e.—José Alfaro Carnevallini.—Ante mí, Pedro Alemán M., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3500

Tres tarde, doce Noviembre próximo, remataráse a martillo una mula y aperos, en ejecución de Delfina Alvarado de Mejía y otros, contra Disán Alvarado Ortega, por suma de córdobas.

Juzgado Local Civil, Granada, veintiocho Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Alberto Jarquín, Srlo. 1946 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3319

Ramón Salgado, solicita título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, barrio de Zelaya, lindantes: Norte, predio de Carmela viuda de Rivera; Sur, predio María de Huertas; Oriente, predio Francisco Mejía; Occidente, predio Enrique Pineda.

Quien tenga derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, seis Octubre mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srlo. 1801 3 3

Nº 3326

Rafael Suárez, solicita título supletorio casa y solar este Villa, limitada así: Norte, Carlota Caligaris de Vigil; Sur, Pedro Aráuz, mediando calle; Oriente, Alejandro Romero y Occidente, Adela Cuadra y Juan de Dios Ruiz.

Valorado cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngalo.

Dado Juzgado Local Civil. Tipitapa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Angel Ortiz—Ante mí Srlo. Patricio Fajardo.

Es conforme.—Patricio Fajardo, Srlo

1806 3 3

Nº 3327

Apolinar y Eduardo Ortiz, solicita título supletorio, finca rústica situada Naranja, Alta Gracia, diecinueve manzanas. Limitada: Oriente, Juan Cruz Alvarez; Poniente, peña inculta; Norte, Fermín Cruz y otros; Sur, Francisco Cajina.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cuatro Octubre 1941.—José J. Cuadra, Srlo. 1807 3 3

Nº 3330

Juana Martínez Putoy, solicita título supletorio de solar y casa en cantón de San Sebastián de esta ciudad, que linda: Oriente, calle interpuesta, con Juliana Arévalo y Rosendo Pascuas; Poniente, con Ana María Chavarría; Norte, Elida Pérez; Sur, Eugenio López y Gerónimo Machado.

La estima en cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, nueve de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srlo. 1810 3 3

Nº 3338

Miguel Jerónimo Pérez, solicita título supletorio, lote terreno situada Sur pueblo Diriomo, estos lin-

deros: Oriente, Isolina Pérez, cuarenticuatro varas; Poniente, Celedonio Pérez, cuarentilitres varas; Norte, Petrona Pérez Rivas, doce varas y media; Sur, herederos Silvestre Cándido López, calle enmedio, catorce varas y ochentitres centésimos de otra; y finca rústica tres manzanas tres cuartos, situada punto denominado La Cruz de Piedra, jurisdicción Diricmo, linda: Oriente, herederos Víctor Manuel Aragón, camino enmedio; Poniente, Pedro Antonio Pérez; Norte, Dora Pérez A'guera; Sur, Estanislao Carballo, camino enmedio.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srío. 1812 3 3

Nº 3340

Aurora Cerda López, solicita título supletorio de solar y casa, barrio de Magdalena, esta ciudad, que linda: Oriente, Nicolás Gaitán, calle interpuente; Poniente, Cipriano Ortiz; Norte, callejón enmedio, Vicente López; Sur, Tiburcio González.

Apreciados en cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío. 1814 3 3

Nº 3341

Santos López, mayor, casado, agricultor, de Telpaneca, pide título supletorio, propiedad catorce manzanas, con café, guineos, cañalito, cercas madera, piñuela; linda: Norte, lomas ocatolasas; Sur, quebrada Potrerito; Este, propiedad Lola Matamoros; y Oeste, finca Esteban Cárdenas.

Estimada quinientos córdobas

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ernesto Soto G.—A. Carazo, Srío. 1815 3 3

Nº 3344

José Reyes Sánchez, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Fabio Gallo; Occidente, José Reyes Sánchez; Norte, Fabio Gallo; y Sur, José I. Flores.

Valor no excede Cien Córdobas.

Quien pretenda derecho, presente término ley.

Juzgado Local. La Concepción, diez de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Carlos G. Delgado—Guillo. Hernández, Srío. 1818 3 3

Nº 3345

Carlos Namendi, solicita título supletorio, rústica, esta jurisdicción, siete manzanas de cabida; limitada: Oriente, Teleforo Cano; Poniente, Antonio Blanco; Norte, Teleforo Cano; Sur, José Namendi.

Estimada cuarenta córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y seis Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—F. V. Padilla, Srío. 1819 3 3

Nº 3346

José Namendi, solicita título supletorio, rústica, esta jurisdicción, siete manzanas cabida; linda: al Oriente, Zacarías, Andrés Mota; Poniente, Luis Ruiz; Norte, Carlos Namendi; Sur, Rafael Hernández.

Estimada cuarenta córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y seis Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío. 1820 3 3

Nº 3349

Pedro Celestino Qurdián, solicita título supletorio terreno sesenta manzanas, cantón San Ignacio, jurisdicción Tola. Limitada: Norte, río Nagualapa;

Sur, terrenos nacionales; Oriente, Rita Obando; Poniente, Salvadora Fuentes.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintitres Setiembre mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra, Srío. 1823 3 3

Nº 3350

Sinforosa Bravo, solicita título supletorio, solar esta ciudad, lindando: Oriente, María Sosa; Poniente, Adolfo Báez; Norte, Pascual Murillo; Sur, Ramón Miranda.

Admítase oposición.

Juzgado Local. Acoyapa, siete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Eug. Reinoso, Srío. 1824 3 3

Nº 3353

Luis Ortiz Canda, mayor, casado, agricultor, vecino La Concepción, solicita título supletorio, siguientes propiedades aquella jurisdicción. Una, dos manzanas, tres casas pajizas, linda: Oriente, José Jesús Ortiz; Poniente, Francisco Leopoldo Rosales; Norte, Cayetano Gavilán; Sur, Pablo Hernández. Otra, manzana y media, linda: Oriente y Norte, Francisco Leopoldo Rosales; Poniente, Cayetano Gavilán; Sur, Francisco Leopoldo Rosales, José Jesús Ortiz. Otra, manzana y media, linda: Oriente y Sur, José María García Alvarado; Poniente, Domingo Hernández; Norte, herederos Benjamín Cardoza, camino enmedio.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, once Octubre mil novecientos cuarentiuno.—B. Polanco Salazar, Srío. 1828 3 3

Nº 3354

María de Jesús Herrera, solicita título supletorio de casa y solar barrio La Palma, lindante: Oriente, Tomasa Larios; Poniente, María Concepción Rodríguez y sucesión María Moraga; Norte, calle enmedio, sucesores Agustín López y Sur, río esta ciudad.

Estimado cien córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. El Viejo, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Plazaola, Srío. 1829 3 3

Nº 3423

Lisandra Juárez, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario, esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, mide ocho varas de frente por siete y media fondo; y el solar mide quince varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo, cercado con madera rolliza y tablas de ocote, lindante conjunto: Oriente, solar de Alberto Lanuza T.; Occidente, solar y casa de Ismael Toruño, calle enmedio; Norte, casa y solar de Magdalena Valdivia; y Sur, solar y casa de Juan Benavides.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, cuatro tarde, trece de Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srío. 1885 3 2

Nº 3427

Miny Hanon de Velez, solicita título supletorio solar cantón San Juan, esta ciudad, mide: Norte a Sur, doce varas y Oriente a Poniente veintiseis varas, limitado así: Norte, testamentaría Josefa López; Sur, calle enmedio, casa y solar testamentaría Beltrán Bustamante; Oriente, solar y casa de María Antonia de Vélez; y Poniente, calle enmedio, casa de José María Talavera. Adquirió predio compra hecha don Pedro Joaquín Romero.

Estima predio cien córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y siete Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Wilf. Miranda, Srio. 1887 3 2

Nº 3435

José Lira, solicita este Juzgado título supletorio, finca rústica Las Limas, situación jurisdicción Teustepe, de cincuenta manzanas, más o menos, de superficie, en terreno propio comprado a herederos Cupertino Guzmán, quien lo adquirió del Municipio Teustepe. Linda: Oriente, posesiones Cándido Reyes y Luis Téllez; Poniente, posesión Leopoldo Hurtado; Norte, posesiones José Gabriel y Estebana Reyes y Apolonio Bello; Sur, posesiones Silverio Lira, Benvenuto Rojas y Cándido Reyes. Valorada Quinientos Córdoba.

Quien pretenda derechos, dedúzcalos término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciocho Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1891 3 2

Nº 3439

Zenón Marín, solicita título supletorio, lote terreno propio, sito El Diamante, jurisdicción Camoapa, de trescientas trece hectáreas treinsiete áreas cincuenta metros cuadrados superficie, limitado: Norte, hacienda El Diamante; Sur, tierras nacionales; Este, finca El Porvenir; Oeste, propiedades Francisco Arróliga, Santiago Marín y la que fué testamentaría Francisco Cruz.

Estimuló quinientos córdobas

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, diecisiete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1892 3 2

Nº 3440

Alejo Oliva, solicita título supletorio, finca rústica cien manzanas; valorada seiscientos córdobas, jurisdicción Teustepe, lindante: Oriente, Gregorio Valle; Occidente, propiedad del solicitante; Norte, camino real Managua y río Malacatoya; Sur, Mercedes Valle.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1893 3 2

Nº 3441

Josefa Coleta Martínez, solicita título supletorio solar urbano barrio San José, de esta ciudad, lindante: Oriente, Adelina Díaz; Poniente, calle enmedio, Josefa Payán; Norte, Juan López y Sur, río de por medio, Dámaso Moreno.

Quien créase derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Local de lo Civil El Viejo, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Plazaola, Srio. 1894 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 3387

Nestlé's Milk Products, Incorporated, de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NIDO

que usa en: Productos Alimenticios En General, Particularmente Leche y Leche En Polvo.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1854 3 3

Nº 3388

Brunswick Radio Corporation, de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Brunswick

que usa en: Gramófonos, fonógrafos y sus partes y accesorios, discos para fonógrafos y sus partes y accesorios; artefactos para imprimir sonidos en discos; artefactos para limpiar discos de fonógrafos; agujas y estiletes para fonógrafos; aparatos radiocaptadores y transmisores y sus partes y accesorios; aparatos de televisión y sus partes y accesorios; aparatos combinados de máquinas parlantes y radio; máquinas para fotografiar figuras animadas; películas, sus partes y accesorios; cámaras y equipos fotográficos; aparatos para reproducir y guardar sonidos para estaciones comerciales radiodifusoras, incluyendo discos de música obtenida en forma de discos o películas, sus partes y accesorios, gabinetes para discos incluyendo albums, libros y estantes; música escrita e instrumentos musicales; programas musicales; aparatos eléctricos de todas clases; instrumentos y aparatos científicos; horología y cronometría.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1855 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes 2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.